



Quibdó, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES
<b>Solicitante:</b>	<b>CONSEJO COMUNITARIO APARTADÓ BUENAVISTA</b>
<b>Radicado:</b>	27001-31-21-001-2023-00002-00
<b>Providencia:</b>	Interlocutorio No.238 de 2023
<b>Decisión:</b>	Se admite la presente solicitud y se dictan otras órdenes.

Mediante auto interlocutorio No 133 de mayo 19 de 2023, este estrado había dispuesto inadmitir la demanda debido a unos errores glosados en la providencia en mención, pero de acuerdo al informe secretarial que antecede este auto, la UAEGRTD, los corrigió, dentro del término otorgado, para tal fin.

Al Despacho la presente demanda de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS a través de apoderado judicial a favor del CONSEJO COMUNITARIO APARTADÓ BUENAVISTA, titulado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA mediante resolución 0159 del 09 de febrero de 1998, Registrado con Folio de Matricula Inmobiliaria 180-16731 de la ORIP de Quibdó, con cédula catastral 27-150-00-00-00-0000-0007-0-00-00-0000 localizado en el municipio Carmen del Darién del departamento del Chocó, con un área de 19.153 has + 8.400m<sup>2</sup>. De acuerdo al Informe Técnico étnico presentado por la UAEGRTD que data de julio de 2022.<sup>1</sup>

En el área del Consejo Comunitario APARTADÓ BUENAVISTA está conformado por un globo de terreno, de acuerdo a la información presentada el Consejo Comunitario cuenta con 73 familias, las cuales corresponden a 209 personas.<sup>2</sup>

En el punto **“4. IDENTIFICACION DEL TERRITORIO COLECTIVO PRETENDIDO EN RESTITUCIÓN”** se indica:

“El territorio del Consejo Comunitario Apartadó Buenavista se ubica en la comunidad que lleva su mismo nombre, localizada en la cuenca media del río Apartadó, afluente del río Domingodó, en el municipio de Carmen del Darién del departamento del Chocó, tiene una extensión 18.903 ha 858 m<sup>2</sup>.” SUS LÍMITES Y GEOREFERENCIACION están establecidos en el artículo primero de la Resolución No. 0159 del 09 de febrero de 1998, como se trascribe a continuación:

DESCRIPCION DE LINDEROS GENERALES:	
<b>Oriente:</b>	Desde el punto No. 3 de coordenadas 2342362 N, 4553386 E, en línea quebrada endirección general suroeste hasta llegar al punto 4 de coordenadas 2325603 N, 4549994 E, colinda con el Consejo Comunitario La Madre, en una distancia de 19845,17 metros.

<sup>1</sup> Ver informe Técnico

<sup>2</sup> Ver autocenso general anexo a la solicitud



<b>Sur:</b>	Desde el punto No. 4 de coordenadas 2325603 N, 4549994 E, en línea quebrada en dirección noroeste hasta llegar al punto 5 de coordenadas 2328647 N, 4538478 E, colinda con el Consejo Comunitario Chicao, en una distancia de 12288,77 metros. Continúa desde el punto 5, en línea quebrada en dirección general noroeste hasta llegar al punto 6 de coordenadas 2332743 N, 4535266 E, colinda con el resguardo indígena Río Domingodó, en una distancia de 6709,19 metros.
<b>Occidente:</b>	Desde el punto No. 6 de coordenadas 2332743 N, 4535266 E, en línea quebrada en dirección noreste hasta llegar al punto 1 de coordenadas 2337581 N, 4536049 E, colinda con el consejo comunitario Bocas de Taparal, en una distancia de 5591,15 metros.
<b>Norte:</b>	Desde el punto No. 1 de coordenadas 2337581 N, 4536049 E, en línea quebrada en dirección noreste hasta llegar al punto 2 de coordenadas 2337908 N, 4537585 E, colinda con el Consejo Comunitario Dos Bocas, en una distancia de 1938,96 metros. Continúa desde el punto 2, en línea quebrada en dirección noreste hasta llegar al punto 3 de coordenadas 2342362 N, 4553386 E, colinda con el Consejo Comunitario Río Domingodó, en una distancia de 16742,63 metros.

El cual posee las siguientes coordenadas<sup>3</sup>:

Cuadro de Coordenadas				
Punto	Este	Norte	Latitud	Longitud
1	4536049,48	2337581,45	7° 2' 10,555" N	77° 11' 55,827" W
2	4537585,49	2337907,99	7° 2' 21,613" N	77° 11' 5,969" W
3	4553386,28	2342361,83	7° 4' 50,874" N	77° 2' 33,309" W
4	4549994,36	2325603,06	6° 55' 45,323" N	77° 4' 18,915" W
5	4538477,98	2328646,68	6° 57' 20,960" N	77° 10' 34,264" W
6	4535265,86	2332742,92	6° 59' 33,121" N	77° 12' 19,898" W
	Coordenadas Planas		Coordenadas Geográficas	

También se menciona en la solicitud que “el municipio de Carmen del Darién se encuentra ubicado geográficamente en la parte norte del departamento del Chocó, coordenadas de 7° 2' 27" Norte, 76° 54' 11" Oeste. Corresponde al Bajo Atrato Chocoano, siendo este el límite sur de esta región. Toda el área que corresponde al municipio fue segregada del municipio de Riosucio y tiene un área de 3.700 km<sup>2</sup>.

Se indica en el punto 4.2.2, Análisis Registral y Catastral del Territorio, que “Resultado se la superposición del polígono del Consejo Comunitario Apartadó Buenavista (formato shapefile) descargado del portal de datos abiertos, sobre la base catastral de municipio de Carmen del Darién departamento del Chocó, no se encontró resultado de predio catastrales en el municipio de Carmen del Darién, ya que este municipio no cuenta con formación catastral. En consecuencia, se procede a realizar la consulta por el nombre del Consejo Comunitario Apartadó Buenavista en la base de datos alfanumérica del IGAC, y se obtiene que:

<sup>3</sup> Ver informe técnico étnico



Un predio identificado con el número predial 27-150-00-00-00-0000-0007-0-00-00-0000 el cual se encuentra ubicado en el departamento de Chocó, municipio Carmen del Darién, reporta actualmente como titular al Consejo Comunitario Apartadó Buenavista, el predio se denomina Apartadó Buenavista, reporta un área en la base de datos alfanumérica de 19.153 ha + 8.400 m<sup>2</sup>, reporta el folio de matrícula inmobiliaria 180- 16731 perteneciente al círculo registral de Quibdó. Con relación al área reportada en el acto administrativo de titulación, da cuenta de un área de 19.153 ha + 8400 m<sup>2</sup>, la cual se relaciona con el área registrada en la base de datos alfanumérica, sin embargo, al relacionar el área cartográfica del shape de ANT de Consejo Comunitario Apartado Buenavista con lo reportado en la base de datos alfanumérica, se encuentra una diferencia de 609 ha + 9869 m<sup>2</sup>, consiguiente es importante que las entidades competentes validen la información y subsanen.”

Se menciona en la solicitud que “El folio de matrícula 180-16731 (activo) inicia con la adjudicación realizada a través de la Resolución Nro. 159 de fecha 09 de febrero de 1998, hecha por el INCORA de Quibdó, a nombre de la Comunidad Negra de Apartadó Buenavista, no reporta número de identificación, el predio se ubica en el departamento de Chocó, municipio Riosucio, nombre del predio Lote de Terreno "Buenavista" comunidad negra de Apartado Buenavista, con una cabida superficial de 19.153 ha + 8.400 m<sup>2</sup>.”

En el punto 4.2.3. denominado: **Ocupaciones y/o títulos individuales excluidos del territorio colectivo**, se indica que revisada la Resolución 00159 de 1998 del INCORA, no se relacionaron predios excluidos en el trámite de titulación colectiva del Consejo Comunitario Apartadó Buenavista.

Refieren al respecto a ocupaciones, que en el marco del trámite de titulación colectiva se profirió la providencia del 31 de julio de 1997 por parte de la oficina jurídica del INCORA en el Chocó, la cual conceptúo que los señores Torres Domicó y Saracay Domicó –ocupantes que habían sido identificados en la visita realizada por el INCORA para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras- no eran indígenas sino que se trata de inmigrantes blancos de origen Antioqueño y Cordobés y tendrían la calidad de terceros ocupantes. Se señala que, en virtud de esto, la Resolución No. 0159 de 1998 del INCORA resolvió: *“ARTICULO OCTAVO: Terceros Ocupantes. Las personas no pertenecientes al grupo étnico negro que al momento de la visita se identificaron como terceros ocupantes, continuaran aprovechando las áreas que ocupan mientras el INCORA o las comunidades beneficiarias puedan realizar la compra de mejoras establecidas”*

En el punto o capítulo 6, se hace referencia a **Conflictos inter e intraétnicos**, en tal sentido se manifiesta que en el trabajo de caracterización de afectaciones territoriales adelantado por la UAEGRTD se evidenció que tanto los integrantes del Consejo Comunitario Apartadó Buenavista, como sus colindantes, los Consejos Comunitarios Domingodó, Dos Bocas, La Madre, Bocas de Chicao, Bocas de Taparal y el Resguardo Indígena Río Domingodó, no tienen claridad sobre la delimitación de sus territorios. Este hecho ha generado dudas respecto a la identificación de los linderos en los cuales dichos territorios colindan con el territorio de Apartadó Buenavista.



Se señala que de acuerdo a la manera como se expuso esa situación es posible que la misma no puede ser leída como una controversia del Consejo Comunitario Apartadó Buenavista con sus territorios colindantes, sino como una necesidad que existe para que la Agencia Nacional de Tierras adelante un proceso técnico de clarificación de linderos sobre este territorio colectivo.

En ese orden de ideas este estrado no encuentra conflictos que resolver, no obstante, si considera necesario requerir a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que se pronuncie al respecto.

Se observa en la demanda en el capítulo 7 denominado “**SOLICITUDES DE RESTITUCIÓN INDIVIDUAL EN EL TERRITORIO ÉTNICO**”<sup>4</sup>, que existen solicitudes individuales al interior del colectivo, e indican que:

“Se realizó consulta en el Aplicativo del Sistema de Registro de Predios Abandonados y Despojados Forzosamente de la UAEGRTD y se realizó una superposición cartografica entre el polígono del Consejo Comunitario de Apartadó Buenavista y los polígonos de solicitudes individuales contenidas en la Geodatabase corporativa dispuesta por la Dirección Catastral de la UAEGRTD a corte del 17 de diciembre de 2022, en la que se logró evidenciar un traslape con el territorio afectado del Consejo Comunitario Apartadó Buenavista de 2 solicitudes de ruta individual en estado solicitud diligenciada.”

Tabla Solicitudes restitución de tierras por ruta individual.

ID	Nombre del solicitante	Estado de la solicitud en el RTDAF	Fecha de presentación de la solicitud	Relato de los hechos de violencia
126170	José Aron Casas Beitar	Análisis Previo [Zona no Microfocalizada]	19/12/2013	Se indica por parte del solicitante, que los hechos de violencia que ocasionaron el abandono del predio, ocurrieron entre los años 1996 y 1997. Manifestó que no recibió amenazas directas por parte de grupos armados ilegales que operaban en la zona, pero que, producto de contexto generalizado de violencia, decide abandonar de forma definitiva el bien inmueble
91853	Gildardo Álvarez Uribe	Análisis Previo [Zona no Microfocalizada]	8/05/2013	Indicó el solicitante que el El 10 de abril de 1997, llegaron hombres armados a su predio y le dieron un plazo perentorio para que lo abandonara. Manifestó que intentó retornar al predio pero que los paramilitares le exigieron un salvoconducto para poder movilizarse en la zona. Como consecuencia de estos hechos, el solicitante abandona definitivamente el bien inmueble.

<sup>4</sup> PÁG. 18 de la solicitud



Se pone de presente que: “al respecto a las solicitudes relacionadas, estas se encuentran en una zona que no ha sido objeto de microfocalización por parte de la UAEGRTD, una vez se vayan adelantando gradual y progresivamente las diligencias de Macrofocalización y Microfocalización, conforme a lo que exige la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a que concurren los tres (3) factores (densidad histórica del despojo, situación de seguridad y condiciones para el retorno), la Unidad asume oportunamente los trámites correspondientes para la implementación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF.

En ese orden de ideas, esta agencia no dispondrá acumular las presentes solicitudes individuales referenciadas con anterioridad al presente proceso colectivo de conformidad con los fenómenos planteados en los artículos 112 y 113 del decreto étnico 4635, pero sí se ordenará la vinculación de los solicitantes al proceso étnico, ello para que hagan valer en este trámite judicial sus derechos y tengan acceso a la administración de justicia, debido proceso y se respete las garantías del derecho a la defensa de los mismos.

En el capítulo 8, la UAEGRTD hace **RELACIÓN DE PROYECTOS AMBIENTALES, MINEROENERGETICOS, DE INFRAESTRUCTURA E HIDROCARBUROS SOBRE EL TERRITORIO.** en el punto 8.1. denominado Superposición con sistema de PNN, PNR, LEY 2da, agrega tabla que evidencia las mismas<sup>5</sup>

#### **Requisitos de la demanda:**

Revisada la demanda, encuentra este despacho que se cumplen los requisitos previstos en el art. 124, en cuanto se encuentra descrita La identificación de la comunidad solicitante de restitución; se ha identificado el territorio por su ubicación, departamento, municipio, corregimiento o veredas, de igual modo, se señaló su antecedente registral: número de matrícula inmobiliaria e identificación catastral.

Los hechos narrados, hacen relación a una serie de situaciones asociadas al conflicto que han producido afectaciones territoriales y daños en la comunidad. Y una serie de pretensiones con las cuales se busca conjurar tales efectos.

Finalmente, como dato relevante se ha hecho y aportado una relación y solicitud de práctica de pruebas que se pretenden hacer valer sobre la relación jurídica y los hechos que sustentan la demanda. Se acompaña a la misma, el informe de caracterización de afectaciones territoriales, el cual cumple con los elementos esenciales descritos en el artículo 119 D. L. 4635 de 2011.

Se observa que cumple con las formalidades de Ley, esto es de los arts. 120, 122, 123, 124, y 125 del Decreto 4635 de 2011 y normas concordantes de la ley 1448 de 2011.

<sup>5</sup> Ver pág. 20-22 de la solicitud.



Por todo lo anterior, este Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS a través de apoderado judicial a favor del CONSEJO COMUNITARIO APARTADÓ BUENAVISTA, titulado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA mediante resolución 0159 del 09 de febrero de 1998, Registrado con Folio de Matricula Inmobiliaria 180-16731 de la ORIP de Quibdó, con cédula catastral 27-150-00-00-00-0000-0007-0-00-00-0000 localizado en el municipio Carmen del Darién del departamento del Chocó, con un área de 19.153 has + 8.400m<sup>2</sup>. De acuerdo al Informe Técnico étnico presentado por la UAEGRTD que data de julio de 2022.

Sus linderos se encuentran expresado en la resolución No. 0159 del 09 de febrero de 1998, mediante la cual se dio la titulación a favor del Consejo Comunitario Apartado Buenavista, título registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 180-16731 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Quibdó y son los siguientes:

DESCRIPCION DE LINDEROS GENERALES:	
<b>Oriente:</b>	Desde el punto No. 3 de coordenadas 2342362 N, 4553386 E, en línea quebrada endirección general suroeste hasta llegar al punto 4 de coordenadas 2325603 N, 4549994 E, colinda con el Consejo Comunitario La Madre, en una distancia de 19845,17 metros.
<b>Sur:</b>	Desde el punto No. 4 de coordenadas 2325603 N, 4549994 E, en línea quebrada en dirección noroeste hasta llegar al punto 5 de coordenadas 2328647 N, 4538478 E, colinda con el Consejo Comunitario Chicao, en una distancia de 12288,77 metros. Continúa desde el punto 5, en línea quebrada en dirección general noroeste hasta llegar al punto 6 de coordenadas 2332743 N, 4535266 E, colinda con el resguardo indígena Río Domingodó, en una distancia de 6709,19 metros.
<b>Occidente:</b>	Desde el punto No. 6 de coordenadas 2332743 N, 4535266 E, en línea quebrada endirección noreste hasta llegar al punto 1 de coordenadas 2337581 N, 4536049 E, colinda con el consejo comunitario Bocas de Taparal, en una distancia de 5591,15 metros.
<b>Norte:</b>	Desde el punto No. 1 de coordenadas 2337581 N, 4536049 E, en línea quebrada en dirección noreste hasta llegar al punto 2 de coordenadas 2337908 N, 4537585 E, colinda con el Consejo Comunitario Dos Bocas, en una distancia de 1938,96 metros. Continúa desde el punto 2, en línea quebrada en dirección noreste hasta llegar al punto 3 de coordenadas 2342362 N, 4553386 E, colinda con el Consejo Comunitario Río Domingodó, en una distancia de 16742,63 metros.



El cual posee las siguientes coordenadas:

Cuadro de Coordenadas				
Punto	Este	Norte	Latitud	Longitud
1	4536049,48	2337581,45	7° 2' 10,555" N	77° 11' 55,827" W
2	4537585,49	2337907,99	7° 2' 21,613" N	77° 11' 5,969" W
3	4553386,28	2342361,83	7° 4' 50,874" N	77° 2' 33,309" W
4	4549994,36	2325603,06	6° 55' 45,323" N	77° 4' 18,915" W
5	4538477,98	2328646,68	6° 57' 20,960" N	77° 10' 34,264" W
6	4535265,86	2332742,92	6° 59' 33,121" N	77° 12' 19,898" W
		Coordenadas Planas	Coordenadas Geográficas	

**SEGUNDO: ORDENAR** la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Líbrense oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

**TERCERO: INFÓRMESE** a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

**CUARTO: INSCRIBIR** la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales de Tierras Abandonadas–Despojadas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 180-16731 y ordenar al señor Registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría.

**QUINTO: ORDÉNESE** la notificación Personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, adscrita a este despacho judicial sobre la iniciación de



este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del CONSEJO COMUNITARIO APARTADO BUENAVISTA DEL MUNICIPIO DEL CARMÉN DEL DARIÉN. Líbrense oficio por Secretaría.

**SEXTO: ORDENAR** la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del numeral 2 del artículo 125 del D. L. 4635 de 2011, en un diario de amplia circulación nacional y local; informando que transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. Así mismo ordénese a la publicación del auto admisorio de la demanda en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

**SEPTIMO:** Póngase en conocimiento del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC** y a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, CONSEJO SUPERIOR DEL USO DEL SUELO** sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del Consejo Comunitario APARTADO BUENAVISTA, advirtiendo a este último que dicho título colectivo fue constituido y reconocido por el **INCORA** (hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**) mediante resolución 0159 del 09 de febrero de 1998. (Por Secretaria Líbrense los oficios respectivos)

**OCTAVO:** Vincular al **ALCALDE MUNICIPAL DE CARMEN DEL DARIEN-CHOCÓ;** al **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS),** a la **GOBERNACIÓN DEL CHOCO, DEFENSORÍA DEL PUEBLO NACIONAL Y REGIONAL,** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCÓ), IIAP, MINISTERIO DEL AMBIENTE, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP) MINISTERIO DEL INTERIOR-DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS** al presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales. Ordénese la notificación a través de oficio por la secretaria de este despacho.

**NOVENO: ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,** para que en el término de seis (06) meses, se sirva allegar el **INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS,** que de acuerdo con el artículo 105 del Dto. 4635 le corresponde realizar para efectos del presente proceso. Así mismo se sirva certificar los desplazamientos externos e internos que han sufrido los habitantes de las comunidades del Consejo Comunitario APARTADO BUENAVISTA, así como las fechas de los mismos, las atenciones brindadas, el estado de su vinculación al Registro Nacional de Víctimas, su reconocimiento como tal tanto de la colectividad como de sus miembros y la situación actual de las comunidades objetos del Desplazamiento, confinamiento y despojo. (Oficiése por secretaria) Anéxese copia de la solicitud.



**DECIMO: ORDENAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** se sirva Certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de zonas determinadas como áreas disponibles, de igual manera indicar si se adelantan proyectos en los cuales se encuentre interviniendo sobre el territorio del Consejo Comunitario APARTADO BUENAVISTA. (Ofíciase por secretaria) Anéxese copia de la solicitud

**DECIMO PRIMERO: ORDENAR** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ**, al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, e **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO (IIAP)**, que en el término no mayor a diez (10) días se sirvan certificar la existencia de solicitudes de aprovechamiento forestal y/o permisos de extracción maderera que hayan expedido para tales efectos dentro del territorio colectivo del **CONSEJO COMUNITARIO APARTADO BUENAVISTA**. (Ofíciase por secretaria)

**DECIMO SEGUNDO: ORDENAR** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ**, que en el término no mayor a diez (10) días se sirva informar a este si ha iniciado investigaciones sancionatorias ambientales respecto a los hechos asociados a la tala de árboles y aprovechamientos forestales que no cumplan los requisitos legales del Decreto 1076 de 2015 y las conductas afines que conducen al deterioro del recurso forestal dentro del Consejo Comunitario APARTADO BUENAVISTA, de conformidad con la Ley 1333 de 2009. (Ofíciase por secretaria)

**DECIMO TERCERO: ORDENAR** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)** que en el término no mayor a diez (10) días se sirva informar a este estrado sobre los programas, proyectos planes y estrategias que este adelantando en beneficio de las comunidades pertenecientes al **CONSEJO COMUNITARIO DE APARTADO BUENAVISTA**. (Ofíciase por secretaria)

**DECIMO CUARTO: ORDENAR** a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, que en el término no mayor a diez (10) días se sirva informar a este estrado si ha adelantado algún trámite y/o estudio de nivel de riesgo de carácter colectivo o individual para los miembros de las comunidades del **CONSEJO COMUNITARIO DE PARTADO BUENAVISTA** e individual a sus líderes. (Ofíciase por secretaria)

**DECIMO QUINTO: OFÍCIESE** al Señor **ALCALDE MUNICIPAL CARMEN DEL DARIEN -CHOCÓ**, al **COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL CHOCÓ** y al **COMANDANTE DE LA XV BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL** a fin de que, dentro del término de 15 días, informen a este Despacho respecto de las condiciones de seguridad del **CONSEJO COMUNITARIO APARTADO BUENAVISTA**. (Ofíciase por secretaria)



**DECIMO SEXTO: OFICIAR** a la **OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ, DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, que en el término no mayor a diez (10) días se sirva indicar a este estrado si ha venido realizando actividades de acción integral contra minas antipersonal (**AICMA**) en las tierras colectivas del **CONSEJO COMUNITARIO APARTADO BUENAVISTA**, del municipio de Carmen del Darién, Departamento de Chocó, en caso afirmativo se sirva indicar que clase de intervención se está realizando y si ha existido para ello concertación con dicha comunidad. (Oficiése por secretaria y anéxese copia de la demanda e informe de caracterización.)

**DECIMO SEPTIMO: OFICIAR** a la **DIRECCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS – DSCI** de la **AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART**, para que en el término diez (10) días, se sirvan informar a este despacho si dentro del territorio colectivo del **CONSEJO COMUNITARIO APARTADO BUENAVISTA**, ya se están implementando programas de sustitución de cultivos ilícitos, en caso afirmativo se sirva informar que clase de intervención se está realizando y si ha existido para ello concertación con dicha comunidad. (Oficiése por secretaria y anéxese copia de la demanda e informe de caracterización.)

**DECIMO OCTAVO: VINCÚLESE** a las personas que aparecen en el punto 7 de la solicitud, denominado **“SOLICITUDES DE RESTITUCIÓN INDIVIDUAL EN EL TERRITORIO ÉTNICO”**<sup>6</sup>, quienes deberán ser notificados por la Unidad de Restitución de Tierras. Para la notificación personal del auto admisorio de la demanda, la Unidad de Restitución de Tierras debe proceder conforme a las reglas de notificación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011 artículo 97 y siguientes, es decir por el medio más expedito posible, pudiéndolas realizar de manera electrónica ello de conformidad con lo señalado en la Ley 1213 del 2022 y Decreto 806 del 2020.

**DECIMO NOVENO: OFICIAR** al **MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA** para que en el término no mayor a dos (2) meses, se sirva realizar las gestiones correspondientes, en el marco del cumplimiento del Decreto 2353 de 2019 y demás normas concordantes, respecto del PROCESO de CONSULTA PREVIA en el colectivo APARTADO BUENAVISTA. (Oficiése por secretaria)

**VIGESIMO: RECONOCER** personería al doctor **JUAN CAMILO HIGUITA MURILLO**, C.C. 70.329.552 y T.P. 262.127 C.S.J., para que obre como representante principal de los solicitantes, y a las abogadas **MARIA FERNANDA GONZALEZ MORENO**, C.C. 1.032.360.182 y T. P. 181.706 C.S.J., **MARGARETH PAZ VALENCIA**, CC 1.077.458.953 y T.P. 264.100 C.S.J., como apoderadas suplentes, en los términos de la resolución RZE 0586 del 17/11/2023 proferida por la UAEGRTD Dirección Territorial Apartadó

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Por secretaría ordénese que por conducto del técnico en sistemas adscrito a este despacho, se asocie al proceso a los apoderados a través del correo [juan.higuita@urt.gov.co](mailto:juan.higuita@urt.gov.co)

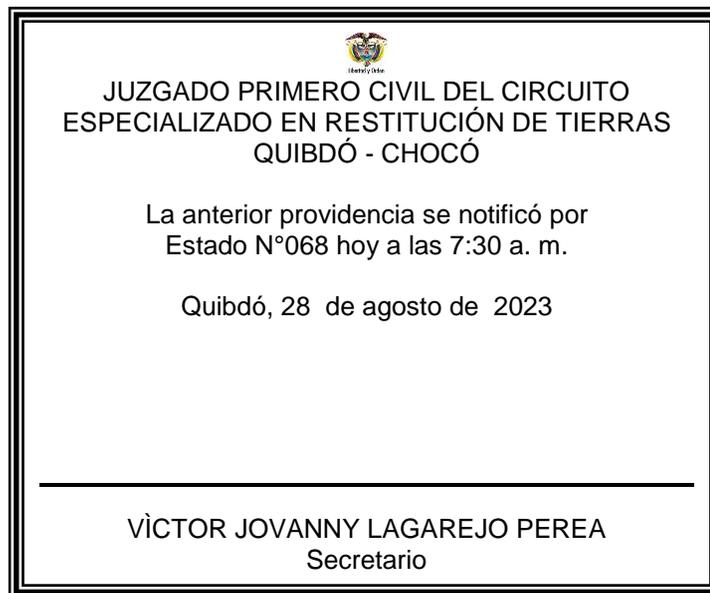
<sup>6</sup> Pág. o Folio 18 de la solicitud



Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES**  
Juez



Firmado Por:  
Natalia Adelfa Gamez Torres

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 De Restitución De Tierras**  
**Quibdo - Choco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e729ebceff1f9787632c17d951b9661976bbe794a55140743551f5afa05f7f30**

Documento generado en 27/08/2023 12:33:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**